



DELEGACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN DEL ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN PALENCIA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y SU ADAPTACION A LA LEY ORGANICA 1/2002, DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Adaptación con modificación de Estatutos, cuyos

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En la instancia formulada por D./Dª. **Melitón LOPEZ MARTIN**, en representación de la entidad denominada **ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO RURAL CARRION DE LOS CONDES** con el número de orden en el Registro Provincial **0000753**, de la sección **PRIMERA**, solicita la inscripción de modificación de Estatutos, aprobada ésta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día **20 de mayo de 2004**.

2º.- A la solicitud se ha incorporado certificado acreditativo de la efectiva celebración de la citada asamblea

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: La Constitución reconoce en el artículo 22 el derecho de asociación de todos los ciudadanos, debiendo las asociaciones constituidas al amparo de dicho precepto proceder a inscribirse en un Registro a los solos efectos de publicidad.

SEGUNDO: El artículo 81.1 de la Constitución, determina que los derechos y libertades establecidos en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del Texto Fundamental, deberán desarrollarse a través de la Ley Orgánica.

TERCERO: Promulgada y publicada la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (Boletín Oficial del Estado número 73, de 26 de marzo de 2002), la constitución de asociaciones tras la entrada en vigor de la mencionada norma, deberá llevarse a cabo en los términos establecidos en la misma

CUARTO: La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 1/2002, determina que las Asociaciones ya inscritas en el correspondiente Registro, con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sujetas a la misma, conservando su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad debiendo adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la mencionada Ley, debiendo proceder, asimismo, a la comunicación de situación de actividad y funcionamiento, domicilio social, componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de su elección o designación de los mismos.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CENTRO DE DESARROLLO RURAL CARRIÓN DE LOS CONDES"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1. – En base al derecho de libre asociación, reconocido por la Constitución de 1978, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL "CARRIÓN DE LOS CONDES", (En adelante: "C.D.R. CARRIÓN DE LOS CONDES") que se regirá por los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

Esta Asociación "C.D.R. CARRIÓN DE LOS CONDES" nace con personalidad jurídica propia y goza de plena autonomía en el ejercicio de sus actividades de acuerdo con los presentes Estatutos y conforme la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómico, careciendo de ánimo de lucro.

Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. – El ámbito de actuación estará enmarcado por el provincial con especial atención al local y comarcal.

Artículo 3. – El domicilio legal de la Asociación Centro de Desarrollo Rural "Carrión de los Condes", se establece en: Travesía San Bartolomé, Nº 18; de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Dicho domicilio podrá ser cambiado por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente para tal objeto.

Artículo 4. –

1. Son fines de esta Asociación, "C.D.R. CARRIÓN DE LOS CONDES", los siguientes:

- A. Ser lugar de encuentro y coordinación de Instituciones, grupos y personas que trabajan y están preocupadas por el medio rural y su específica problemática.
- B. Realizar estudios y análisis objetivos sobre la situación actual las perspectivas de futuro de las zonas rurales.
- C. Ser centro de iniciativas tendentes a impulsar y canalizar acciones conjuntas con la Administración (local, provincial, autonómica, estatal, europea e internacional), entidades e instituciones, públicas y privadas, hacia la solución de los problemas de la zona.
- D. Impulsar la educación, formación, información, enseñanza y cultura popular del medio rural en todos sus aspectos y promover el desarrollo y progreso, económica y social, del mismo.
- E. Apoyar cuantas iniciativas se den a favor de la revalorización humana, técnica y económica, de la agricultura y ganadería; a la vez que se promueve la búsqueda de nuevas actividades, sociales y económicas, surgidas de un posible mejor aprovechamiento de los recursos patrimoniales, humanos y naturales.
- F. Promover la participación de todos los miembros de la comunidad: Infancia, jóvenes, mujeres, mayores, personas con minusvalías, discapacitados, enfermos mentales y otros

colectivos en situación de marginación social; con referencia especial a la familia, en la afirmación de su propia identidad rural.

- G. Organizar cuantas actividades sean precisas para la formación, información y desarrollo en diversos campos: Economía Social, cooperativismo, asociacionismo, igualdad de oportunidades, análisis de necesidades de equipamiento y asistenciales, rehabilitación del medio físico natural, del patrimonio; en el campo de la economía, la transformación y comercialización agraria y ganadera, la animación socio-cultural y comunitaria; actividades de carácter lúdico-recreativo y de potenciación de la libre expresión y comunicación, del artesanado, turismo rural, la salvaguarda y recuperación del medio ambiente, la promoción y sensibilización del voluntariado, etc.
- H. Prevenir o tratar cualquier marginación social, desarrollando actividades conducentes a conseguir dicho fin, ya directamente, ya mediante la creación de centros o servicios destinados a la atención de la infancia y juventud, vejez, etc.
- I. Cooperar al desarrollo de los pueblos, y las comarcas de la provincia de Palencia, definiéndose este Centro, a todos los efectos, como Organización No Gubernamental (ONG), promoviendo iniciativas solidarias en el campo de la educación y el desarrollo rural con los países de la Unión Europea y los países pobres.
- J. Promover la sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación del voluntariado social en el Medio Rural, ante las crecientes necesidades de intervención en favor de todos los sectores de población; potenciando las actividades de voluntariado, la acción comunitaria y la integración de l@s voluntari@s en los programas y estructura del C.D.R. "CARRIÓN DE LOS CONDES".
- K. Prestar especial atención y apoyo, a través de programas específicos, a los colectivos de discapacitados, enfermos mentales, menores en situación de conflicto o riesgo social, transeúntes, reclusos y ex-reclusos, inmigrantes, minorías étnicas, gitanos, drogodependientes, mujeres maltratadas, ... y otros colectivos en situación de exclusión social.
- L. Preservar el patrimonio natural, cultural e histórico para las generaciones futuras; defender la calidad ambiental, la pervivencia de los ecosistemas y su biodiversidad.
2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:
- A. Coordinación, Información y Asesoramiento integral a grupos, asociaciones, entidades privadas, personas físicas, pequeñas y medianas empresas y organismos públicos, etc.
- B. Educación, formación, información, animación, dinamización, atención social y asistencial de niños/as, mujeres, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, inmigrantes, transeúntes, discriminados por condición sexual, minorías étnicas, enfermos mentales, familias desestructuradas, menores en situación de conflicto o riesgo social, reclusos y ex-reclusos, drogodependientes, mujeres maltratadas y otros colectivos y/o personas en situación de marginación o exclusión social; siempre dentro de las directrices marcadas para el cumplimiento de los objetivos de este Centro.
- C. Diseño, estructura y desarrollo de Planes y Programas Integrales de Intervención para el Medio Rural.
- D. Programas de sensibilización, captación, formación, apoyo y coordinación de voluntarios sociales.
3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes; ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

4. Al objeto de garantizar el mejor cumplimiento de los mencionados fines, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

TÍTULO II

DE LOS/AS SOCIOS/AS Y MIEMBROS COLABORADORES

CAPÍTULO I. SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 5. – La cualidad de asociado se adquiere por admisión aprobada por la Asamblea General de aquellas personas físicas, mayores de edad con capacidad de obrar, (bien como tales o mediante su representante legal) que demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 6.- La cualidad de Asociado se pierde por:

- a) Dimisión.
- b) Por negarse, reiteradamente, a pagar las cuotas obligatorias.
- c) Por exclusión determinada por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del asociado, si lo desca, por las siguientes causas:
 - Por atentar gravemente contra los fines y trabajos del “C.D.R. Carrión de los Condes”.
 - Por faltar tres veces seguidas o cinco alternas a las reuniones de la Asamblea General sin aportar suficiente justificación.
 - Por cualquier otra causa grave que la propia Asamblea General entienda como suficiente para promover la expulsión.

Artículo 7.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar en todas las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación, respetando las facultades privativas de la Junta Directiva.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que estén al día en el pago de cuotas.
- c) Ser candidato a cualquier puesto de responsabilidad.
- d) Presentar a la Junta Directiva cuantas propuestas, proyectos, iniciativas, o sugerencias, piensen que puedan ser de utilidad a la Asociación.
- e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.



Artículo 8.- Son deberes de los/as asociados/as:

- a) La aceptación y cumplimiento de los Estatutos.
- b) La asistencia a las Asambleas.
- c) El pago de las cuotas que reglamentariamente se establezcan.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del C.D.R.

CAPÍTULO II – MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 9. - Podrán ser miembros colaboradores todas las personas físicas que lo soliciten a la Junta Directiva y que deseen apoyar a la Asociación y los fines por la que se creó.

Artículo 10. – Derechos

Son derechos de los MIEMBROS COLABORADORES:

- Estar informados y participar en las actividades que realice la asociación.
- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la asociación con VOZ pero sin VOTO.
- Hacer propuestas para mejorar la marcha de la asociación.

Artículo 11. – Deberes.

Son deberes de los MIEMBROS COLABORADORES:

- Compartir los objetivos y las finalidades de la Asociación estipulados en los estatutos y estatuto de régimen interno.
- Pagar la cuota ordinaria que establezca la Asamblea General.

Artículo 12. – Bajas.

Se perderá la condición de miembro colaborador:

- Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes.
- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I - CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 13. - Los órganos rectores de la Asociación "Centro de Desarrollo Rural Carrión de los Condes" son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La organización interna y funcionamiento del C.D.R. deben ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo étnico, cultural y a la expresión de ideas y pensamiento.



CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. - La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación. A ella pueden y deben acudir, como obligación social, con voz y voto, todos los asociados, por ellos mismos o por sus representantes legales, que estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 15. - La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva por mayoría absoluta de los asistentes o por iniciativa de un tercio de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo, hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General quedará validamente constituida cuando, en primera convocatoria, estén presentes o representados los dos tercios de la totalidad de los asociados; en segunda convocatoria, que puede ser dentro del mismo día, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, tanto a los presentes como a los ausentes.

Artículo 16. - La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por quien estatutariamente le sustituya, actuando como secretario el de la Junta Directiva. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta que será suscrita por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 17. - Son facultades de la Asamblea General:

a) Ordinaria:

- 1.- Aprobar el Plan Anual de actuación de la Asociación.
- 2.- Aprobar el balance económico del ejercicio anterior.
- 3.- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio en curso.
- 4.- Admitir nuevos asociados y ratificar las bajas contempladas en los apartados a) y b) del Artículo 6 de los presentes Estatutos.
- 5.- Determinar la cuantía y fecha de cobro de la cuota de los asociados.
- 6.- Elegir o reelegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 7.- Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
- 8.- Nombrar a todo tipo de personal, a propuesta de la Junta Directiva, si se considera necesaria su existencia.

b) Extraordinaria:

- 1.- Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Acordar la disolución de la Asociación.
- 3.- Acordar la expulsión de los asociados por los motivos contemplados en el apartado c) del Artículo 6º de los mencionados Estatutos.
- 4.- Cualquier otra cuestión que, por su importancia o gravedad, la Junta Directiva determine sea tratada en Asamblea General Extraordinaria.

En las reuniones de la Asamblea General sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 18.- Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de la siguiente forma:

- a) Para la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple (el % más alto).
- b) Para la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta (la mitad más uno), excepto para la disolución de la Asociación.

Tanto en el caso de a) como en el b) se entenderán sobre los presentes en la Asamblea con derecho a voto.

Todo aquel que lo desee podrá salvar en el acta su abstención o voto en contra del acuerdo adoptado.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno que, de forma permanente, dirige la Asociación y controla su administración, siendo la máxima representación de la Asociación entre Asambleas.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de once, según acuerdo que preceda a la elección de los miembros en la Asamblea General.

La Junta Directiva se elegirá para un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. Para la primera renovación deberán cesar la mitad, o la mitad más uno cuando sean impares, permaneciendo el resto hasta concluir su mandato; en ese caso se aplicará el criterio de edad de las personas, cesando los de menor edad. Son posibles las reelecciones, del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria podrá revocar, en todo momento, la elección de cualquier miembro de la Junta Directiva.

En el caso de que se designara un gerente o director distinto de cualquier miembro de la Junta Directiva, éste, también formará parte de la misma con voz pero sin voto.

También podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, la persona o personas (personal técnico, asesores, etc.) convocadas por la propia Junta Directiva, en el momento que esta lo estime conveniente.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo acuerde la Presidencia por sí, o a instancia de tres miembros de la misma y tomará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando se trate de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que se requerirá la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia. La convocatoria de las reuniones será hecha por la Presidencia con una antelación de siete días.

Artículo 22.- Los integrantes de la Junta Directiva, nombrados directamente por la Asamblea General Ordinaria, procederán, entre ellos, a la designación de los distintos cargos, pudiendo ser éstos los de Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales. En cuanto al Presidente/a, éste/a debe ser nombrado directamente por la Asamblea General. En ningún caso la Junta Directiva podrá omitir el nombramiento del Secretario.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos y no podrán percibir retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas por el ejercicio de dicha función.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos podrán recibir una retribución acorde a los servicios prestados a la asociación, de acuerdo con los convenios colectivos o los acuerdos que se fijen entre partes independientes, según las reglas del mercado. La realización de dichos servicios implicará funciones distintas a las que les corresponden como miembros del órgano de gobierno.

Artículo 23.- Son facultades de la Junta Directiva:



- a) Dirigir y representar a la Asociación "Centro de Desarrollo Rural Carrión de los Condes".
- b) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- c) Abrir y cerrar cuentas corrientes, y en general realizar todas las operaciones precisas de tesorería. Preparar y presentar a la Asamblea General, el Presupuesto y Balance económicos de cada ejercicio.
- d) Otorgar Poder Notarial amplio y suficiente a la persona que ostente la Gerencia de la Asociación para que represente a la misma, en nombre de su Junta Directiva y la administre con la autonomía que, en todo caso, marquen los acuerdos tomados por su máximos órganos de gobierno: Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Hacer el seguimiento del Plan de Gestión aprobado por la Asamblea y preparar, para su aprobación, el del ejercicio siguiente.
- f) Proponer a la Asamblea General la admisión o expulsión de asociados y miembros colaboradores.
- g) Contratar todo tipo de personal asalariado, técnico, administrativo, etc. que considere necesario para la buena gestión y administración de la Asociación.
- h) Representar a la ASOCIACIÓN C.D.R. "CARRIÓN DE LOS CONDES" en todos los actos, naturales y jurídicos, necesarios para el desenvolvimiento de su actividad y cumplimiento de sus fines, y que no estén expresamente reservados a la Asamblea General; en la compraventa de bienes muebles e inmuebles, disposición de fondos y contratación de créditos. Estas facultades podrán ser ejercidas, conjunta o individualmente, por el/la Presidente y/o el/la Gerente en representación de la Junta Directiva y según acuerdo de la misma.
- i) Nombrar en su seno comisiones para la gestión de asuntos concretos, o para delegar de sus facultades.
- j) Establecer acuerdos, convenios y contratos de prestación de servicios con otras entidades, públicas y privadas.
- k) Convocar las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
- l) Y en general ejercer todas las facultades que explícitamente no estén reservadas a las Asambleas, o que la Junta Directiva considere necesario abordar, siempre que se respeten los presentes Estatutos.

En el supuesto de la existencia de la figura de Gerente de la Asociación, este/a ostentará la dirección de los servicios de gestión y administración de la misma, bajo la supervisión de la Junta Directiva. Tendrá facultades y poderes notariales que le pueda otorgar la mencionada Junta Directiva y que se derivarán, en todo caso, de las funciones que la propia Junta Directiva tenga atribuidas por los presentes Estatutos y/o por mandato de la Asamblea General.

Artículo 24.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:



A.- Presidente/a. Competencias:

Son atribuciones del Presidente/a de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

B.- Vicepresidente/a. Competencias:

Son facultades del/a Vicepresidente/a:

- Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el/a Presidente/a o le atribuya la Asamblea General

C.- Secretario/a. Competencias

- El/a Secretario/a tendrá cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación y el fichero de asociados y colaboradores. Custodiará la documentación de la Entidad haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponden.

D.- Tesorero/a. Competencias:

Corresponde al Tesorero/a:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/a Presidente/a.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

E.- Vocales. Competencias:

- Los/as vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

A. A. Flores Viced

[Handwritten signature]

TÍTULO IV. REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 25.- La Asociación "Centro de Desarrollo Rural "Carrión de los Condes" no cuenta con fondo fundacional o fondo social.

Artículo 26.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27.- La Asociación "Centro de Desarrollo Rural Carrión de los Condes", establecida sin patrimonio inicial y careciendo de fin lucrativo alguno, tendrá por recursos económicos:

- a) Las cuotas que la Asamblea General Ordinaria establezca anualmente a sus asociados.
- b) Las rentas de los bienes que legalmente pudiera llegar a poseer.
- c) Las aportaciones, donaciones, subvenciones, ayudas y en general, cuantos recursos pueda obtener de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Los ingresos que le reporten la prestación de servicios y actividades que, eventualmente, pueda desarrollar y que sean legalmente permitidas.

Artículo 28.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la actividad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y de recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General y el cierre económico se realizará el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 29.- El C.D.R. "Carrión de los Condes" goza de plena autonomía en la administración de sus bienes y recursos. La administración del patrimonio y recursos, si hubiere, corresponde a la Junta Directiva, bajo la supervisión de la Asamblea General.

Artículo 30.- La responsabilidad económica y jurídica de la Asociación, frente a terceros, como consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio y recursos, con independencia total y absoluta del patrimonio de sus asociados o viceversa.

Artículo 31.- La Asociación Centro de Desarrollo Rural "Carrión de los Condes" se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin, siempre que la propuesta de disolución haya sido conocida formalmente, a través de la Junta Directiva, con una mínima antelación de un mes, por todos los asociados y por el personal contratado al servicio del C.D.R.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes, con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los dos tercios.

La Asociación podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General Extraordinaria, los bienes sociales se dedicarán con total prioridad a cubrir todo el pasivo; si lo hubiere. Los restantes bienes serán traspasados a otra entidad no lucrativa entre cuyos fines figure la promoción del medio rural y sus estructuras económicas, sociales y culturales; y en su defecto, a favor de la entidad de carácter benéfico-social que determine la Asamblea. En ningún caso podrá pasar bien alguno a miembros o personas ligadas a la Asociación "C.D.R. Carrión de los Condes".

Artículo 33.- La Asociación "C.D.R. Carrión de los Condes", en su afán por abrir cauces y promocionar el desarrollo del medio rural, podrá establecer relaciones, en cualquier ámbito geográfico, con entidades, públicas privadas, que persigan o apoyen fines similares.

Los acuerdos para mantener relaciones estables son facultad de la Asamblea General Ordinaria que, en cualquier momento, podrá revisarlos. Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán mantener relaciones no estables con otras entidades, dándose cuenta de las mismas en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Así mismo, esta Asociación podrá integrarse en cualquier otra Federación o Confederación cuyos fines estén en consonancia con los señalados en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

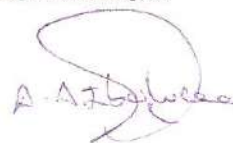
Para hacer constar que estos Estatutos han sido modificados para ADAPTARLOS a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 20 de mayo de 2004.

EL/A PRESIDENTE/A



Fdo.: Melitón López Martín

EL/A SECRETARIO/A



Fdo.: Auxiliadora Delgado Ibarlucea

VISADOS e incorporados al Registro Provincial
de Asociaciones, Sección 19, Protocolo
nº de Inscripción 753, en virtud de
Resol. de fecha 1-6-2005.

Palencia - 1 JUN. 2005



EL SECRETARIO TERRITORIAL

Fdo.: Liliana del Real Manóclero



Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DELEGACION TERRITORIAL

QUINTO: De conformidad con el Decreto 212/94, de 29 de septiembre (BOCYL de 3 de Octubre), los Delegados Territoriales ejercen las facultades que correspondían a la Administración del Estado en relación con las asociaciones cuyo ámbito de actuación principal no excede de su provincia.

SEXTO: La Asociación aporta certificado declarando:

- a) Que se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- b) El Domicilio social, con indicación de la calle, número o lugar de situación, municipio, provincia y código postal.
- c) La identidad de los componentes de los órganos de gobierno y representación, así como la fecha de la elección o designación de éstos.

SÉPTIMO: La modificación realizada afecta a los siguientes extremos: En Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día 20/05/2004, se acordó ADAPTAR LOS ESTATUTOS de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la modificación de parte de su articulado. Se incorpora el término "Asociación" en la denominación de la Entidad pasando a ser "ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO RURAL CARRION DE LOS CONDES". El domicilio social pasa a estar ubicado en Travesía San Bartolomé, 18. 34120 CARRION DE LOS CONDES (Palencia). Los componentes de la Junta Directiva fueron elegidos en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/05/08/2004, ostentando el cargo de Presidente D. Melitón LOPEZ MARTIN y el de Secretario D^a Auxiliadora DELGADO IBARLUCEA..

Visto que en la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos se han cumplido los requisitos formales establecidos, observándose que la modificación aprobada no altera la naturaleza jurídica de la entidad y no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el régimen establecido en la Constitución y demás normas legales y reglamentarias de aplicación, se resuelve la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con modificación de Estatutos, de la entidad denominada **ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO RURAL CARRION DE LOS CONDES**, así como el visado de sus Estatutos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General del Secretariado de la Junta y de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

Palencia, 01 de junio de 2005.
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. - José María HERNANDEZ PEREZ